

DECRETO No. 0553 31 DIC 2025
(31 DIC 2025)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Municipal modificó las fechas y el porcentaje del descuento establecido actualmente en el Acuerdo 035 de 29 de octubre de 2025, exponiendo las circunstancias de orden técnico, social, operativas, que sustentaron dicha modificación y, en todo caso, atendiendo los principios del sistema tributario de igualdad, equidad y progresividad.

Que, el artículo 71º del Acuerdo 035 de 2025, establece que la Secretaría de Hacienda Municipal y la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínimas para la liquidación del impuesto predial unificado, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, o para los contribuyentes que opten por declarar en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

Que, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 0543 de 30 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2026 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que está vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Que, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 0544 de 30 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL SE DETERMINA EL REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", sobre los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal liquida oficialmente el Impuesto Predial Unificado.

Que, el artículo 27º del Acuerdo 035 de 2025, establece que el recaudo total o parcial de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por el municipio, así como efectuar la recepción de declaraciones tributarias, se hará través de bancos, las entidades financieras y entidades especializadas.

Que, el artículo 49º del Acuerdo 035 de 2025, establece que respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, la Administración Municipal con la firma del Alcalde Municipal, adoptará y publicará en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo administrados por el Municipio.

Que, el artículo 51º del Acuerdo 035 de 2025, establece que, frente a los impuestos, una persona natural o jurídica debe cumplir con una serie de obligaciones que se han clasificado en obligaciones formales a fin de materializar el pago del impuesto, y que los sujetos pasivos cumplirán anualmente con la obligación **de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio** en las entidades financieras autorizadas para tal fin, y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que, el artículo 54º del Acuerdo 035 de 2025, establece que en relación con la administración de los tributos, la Secretaría de Hacienda Municipal tiene la obligación de proyectar anualmente, para la firma del Alcalde, el Decreto

 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04
	Formato Decreto	Fecha: 7/4/2025	Página 2 de 11

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

de Calendario Tributario, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine el valor, tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales, o unidades de valor tributario (UVT) de la respectiva vigencia.

Que, el artículo 64º del Acuerdo 035 de 2025, establece que, las fidencias en su carácter de voceras de patrimonios autónomos serán agentes de retención en relación con el Impuesto Predial Unificado a cargo de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Que, el artículo 88º del Acuerdo 035 de 2025 señala que en el Impuesto Predial no procede la liquidación de aforo, debido a que no es el contribuyente quien liquida el impuesto, sino la administración municipal y que en el Municipio de San José de Cúcuta se establece el Sistema de Facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, la forma de notificación de las facturas, la forma que los ciudadanos podrán acceder a las mismas, los recursos y mecanismos alternos para que el contribuyente pague el tributo.

Que, igualmente el artículo 88º del Acuerdo 035 de 2025 señala los plazos y descuentos por concepto de pronto pago del Impuesto Predial.

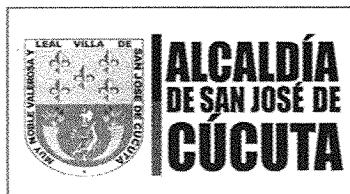
Que, el artículo 89º del Acuerdo 035 de 2025, establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) única y exclusivamente para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial Unificado, o sea para el pago de la vigencia actual, y por ningún motivo, para vigencias anteriores, a solicitud de parte, accediendo al descuento aplicable al contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, que se aplicará únicamente sobre el valor liquidado hasta el 31 de mayo de cada año y en los porcentajes correspondientes, que no causará intereses al contribuyente salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas, y sin que se presenten saldos insoluto que se generan una vez se aplique al valor liquidado del impuesto de la vigencia el valor pagado efectivamente por el contribuyente.

Que, el artículo 103º y el artículo 673º del Acuerdo 035 de 2025 estipula que los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas para tal fin, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, distinguiendo el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponda al Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el artículo 145º, el artículo 662º y el artículo 664º del Acuerdo 035 de 2025 estipulan que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en las entidades financieras autorizadas para tal fin, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el último día hábil del mes de mayo, el impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en las entidades autorizadas o mediante el mecanismo electrónico que involucre las firmas electrónicas definido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y que a partir del primero (1º) de junio se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

Que, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán obligatoriamente presentar la declaración con pago y que las entidades autorizadas a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

Que, cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la



DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente, y que en este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto.

Que, para aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen pagos fuera de la jurisdicción del municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la consignación donde se efectúe el pago dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de este.

Que, cuando un mismo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 035 de 2025 correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

Que, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no desarrollan el hecho generador del impuesto de industria y comercio, es decir, que no realizan actividades gravadas y no generan ingresos en la vigencia fiscal, están obligados a presentar declaración tributaria en ceros (0), dentro de los plazos señalados en el Calendario Tributario.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 170º, 171º, 180º, 190º, 204º, 212º, 667º, 668º y 670º, establecen el Régimen de Retención y Autorretenciones, y las obligaciones de los Agentes de Retención y Autorretención del Impuesto Industria y Comercio.

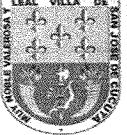
Que, los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

Que, el incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, que cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración y que para determinar los plazos, se contarán los días hábiles de lunes a viernes, entendiendo como no hábiles los sábados, los domingos y feriados.

Que, Autorretenedor es la persona o contribuyente que se practica a sí mismo la retención en la fuente, que su calidad de autorretenedor es fijada por la DIAN, y esa condición figura en el RUT, y que cuando vende un producto o presta un servicio debe retenerse a sí misma un porcentaje sobre el sesenta por ciento (60%) del valor de la operación y consignárselo a la Administración Municipal, dentro del período de la causación y en los plazos establecidos para tal fin en el Calendario Tributario Municipal.

Que, la autorretención solo se practicará sobre el valor calculado a pagar por el Impuesto de Industria y Comercio y no aplicará sobre el Impuesto de Avisos y Tableros y sobre la Sobretasa Bomberil.

Que, el período gravable de la retención del Impuesto de Industria y Comercio es bimestral, y se determina por los períodos de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04 Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 11	

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Que, en los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

Que, cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

Que, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 267º a 271º, establecen la naturaleza, obligaciones para el registro y el procedimiento de pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

Que, los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual deberán cancelar el impuesto dentro de los diez (10) siguientes días a la fecha de notificación de la Factura por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, cancelado por mes anticipado.

Que, los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual o los sujetos solidariamente responsables que tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de un (1) mes para cumplir con sus obligaciones, y que son solidarios en el pago del Impuesto, el propietario del terreno o vehículo donde esté ubicada la publicidad y el dueño de la infraestructura donde esta aparezca.

Que, el artículo 281º del Acuerdo No. 035 de 2025, establece los plazos para la declaración y pago e incentivo del impuesto de circulación y tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, de pagar en una sola cuota dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder el 30 de junio de cada año y será fijado por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Que, los contribuyentes que cancelen el total del impuesto de circulación y tránsito anual a su cargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la tarifa mínima.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 307º a 317º, establecen que se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y que se excluyen del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3º de la ley 1493 de 2011.

Que, el responsable del espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y el expendedor de la boletería virtual o en talonario, serán considerados para efectos fiscales como Agentes Retenedores, y deberán consignar su valor en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, el día hábil siguiente a su presentación y dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del espectáculo, cuando se trate de espectáculos continuos.

 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 11	

DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Que, la liquidación del Impuesto Municipal de los Espectáculos Públicos ocasionales se realizará mediante el sistema de facturación, por parte del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 334º y 335º, establecen los son sujetos pasivos del Impuesto de Degüello de Ganado Menor, el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar y el expendedor que no pudiere comprobar el pago del impuesto por parte del propietario o poseedor del ganado sacrificado, y que son responsables del pago la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, en los artículos 374º a 378º, materializan el Sistema de Retención para las Estampillas Municipales, los Agentes Retenedores y sus obligaciones, entre las cuales se determina que deberán presentar y pagar la declaración de las Estampillas en forma mensual, en las fechas y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en los portales electrónicos que para el efecto se adopten, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario tributario en San José de Cúcuta.

Que, el Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025 establece que para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable para efectos de las Estampillas será la correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), y que para estos efectos, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Que, con fundamento en lo anterior; el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las fidencias en su carácter de voceras de patrimonios autónomos serán agentes de retención en relación con el Impuesto Predial Unificado a cargo de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese como fecha límite para el pago de Impuesto Predial Unificado el último día hábil bancario del mes de diciembre de 2026

ARTICULO TERCERO. Fijar los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, así:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04
	Formato Decreto	Fecha: 7/4/2025 Página 6 de 11	

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
20%	Hasta el 31 de marzo de 2026
15%	Hasta el 29 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO. El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) se establece única y exclusivamente para los contribuyentes que se encuentren al dia en el pago del Impuesto Predial Unificado, o sea para el pago de la vigencia actual, y por ningún motivo, para vigencias anteriores. El contribuyente, persona natural propietario o poseedor de bienes o predios de uso residencial, rural, de centros poblados o urbanos, podrá optar por esta modalidad, a solicitud de parte, hasta el 20 de marzo de 2026.

El plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado de predios de contribuyente, persona natural propietario o poseedor de bienes o predios de uso residencial, rural, de centros poblados o urbanos, que opten por el sistema de pago alternativo por cuotas, previa solicitud, será:

Primera cuota	Hasta el 31 de marzo de 2026
Segunda cuota	Hasta el 30 de junio de 2026
Tercera cuota	Hasta el 30 septiembre de 2026
Cuarta cuota	Hasta el 28 diciembre de 2026

ARTICULO QUINTO. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, hasta el 29 de mayo de 2026, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

El lugar de la presentación de la declaración y pago será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato establecido por la Administración Municipal, a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/>.

Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Caja Social y Sudameris,

2. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de la Sobretasa de la Gasolina motor extra y corriente colombiana, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

PERÍODOS	FECHAS
Enero 2026	Hasta el 18/02/2026
Febrero 2026	Hasta el 18/03/2026
Marzo 2026	Hasta el 20/04/2026
Abril 2026	Hasta el 19/05/2026
Mayo 2026	Hasta el 18/06/2026
Junio 2026	Hasta el 21/07/2026
Julio 2026	Hasta el 18/08/2026
Agosto 2026	Hasta el 18/09/2026
Septiembre 2026	Hasta el 19/10/2026

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04 Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 7 de 11	

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

PERÍODOS	FECHAS
Octubre 2026	Hasta el 18/11/2026
Noviembre 2026	Hasta el 18/12/2026
Diciembre 2026	Hasta el 18/01/2027

3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO SÉPTIMO. Los sujetos pasivos cumplirán con la obligación de la presentación y pago de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2025, hasta el día veintinueve (29) de mayo de 2026, en las entidades financieras Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Caja Social y Sudameris, previamente diligenciado El Formato Único Nacional (Resolución N°4056 del 1° diciembre de 2017) a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/>.

Las entidades autorizadas a recaudar este impuesto no podrán recibir por ninguna circunstancia, declaraciones sin pago.

ARTICULO OCTAVO. El Acuerdo 035 del 29 de octubre de 2025, establece el Régimen de Retención y Autorretenciones, y las obligaciones de los Agentes de Retención y Autorretención del Impuesto Industria y Comercio.

ARTICULO NOVENO. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

ARTICULO DÉCIMO. BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. La base mínima de retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2026, será a partir de:

BASE MINIMA RETENCION	COMPRAS Y BIENES	\$523.740	10 UVT
	PRESTACION SERVICIOS	\$104.750	2 UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde adoptará las bases mínimas y las modificará conforme con la normatividad que al respecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la Secretaría de Hacienda Municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de **retención en la fuente y de autorretenciones** por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, serán los siguientes:

ULTIMO DIGITO NIT	DECLARACIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO					
	RETENCION Y AUTORETENCION BIMESTRE A DECLARAR 2026					
	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP- OCT	NOV- DIC
1	10-mar-26	8-may-26	9-jul-26	9-sep-26	11-nov-26	13-ene-27

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

ULTIMO DIGITO NIT	DECLARACIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO					
	RETENCION Y AUTORETENCION BIMESTRE A DECLARAR 2026					
	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP- OCT	NOV- DIC
2	11-mar-26	12-may-26	10-jul-26	10-sep-26	12-nov-26	14-ene-27
3	12-mar-26	13-may-26	13-jul-26	11-sep-26	13-nov-26	15-ene-27
4	13-mar-26	14-may-26	14-jul-26	14-sep-26	17-nov-26	18-ene-27
5	16-mar-26	15-may-26	15-jul-26	15-sep-26	18-nov-26	19-ene-27
6	17-mar-26	19-may-26	16-jul-26	16-sep-26	19-nov-26	20-ene-27
7	18-mar-26	20-may-26	17-jul-26	17-sep-26	20-nov-26	21-ene-27
8	19-mar-26	21-may-26	21-jul-26	18-sep-26	23-nov-26	22-ene-27
9	20-mar-26	22-may-26	22-jul-26	21-sep-26	24-nov-26	25-ene-27
0	24-mar-26	25-may-26	23-jul-26	22-sep-26	25-nov-26	26-ene-27

PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEDIOS MAGNÉTICOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de operaciones relacionados con los impuestos del Municipio de San José de Cúcuta, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el treinta (30) del mes de abril, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

PARÁGRAFO TERCERO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año 2026, deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar será dentro de los veinte (20) primeros días de cada bimestre, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

PARÁGRAFO CUARTO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes Responsables de IVA (antes Régimen Común), a quienes le retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año 2026, deberán suministrar la información del Agente de Retención, mediante los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar será dentro de los veinte (20) primeros días de cada bimestre, en un archivo de Excel o en un archivo plano.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los pequeños contribuyentes, No Responsables del IVA, que cumplan con la totalidad de los requisitos y obligaciones del artículo 167º del Acuerdo 035 de 2025, tendrán un Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en el nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente, de la siguiente manera:

Declaración

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 9 de 11	

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

RANGO DE INGRESOS		TARIFAS INDUCOM Y DE AVISOS Y TABLEROS EN UVTs	
		INDUSTRIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Hasta	500 UVT	3 UVT	4 UVT
Más de 500 y hasta	1.000 UVT	4 UVT	5 UVT
Más de 1000 y hasta	1.500 UVT	5 UVT	6 UVT

La Administración Municipal utilizará el Sistema de Facturación en el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y entregará oportunamente las Facturas y los pequeños contribuyentes del Sistema Preferencial las cancelarán directamente en las instituciones financieras señaladas para ello, en plazo máximo hasta el día veintinueve (29) del mes de mayo de 2026. Cuando los pequeños contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros no cancelen las Facturas dentro del plazo señalado, se les liquidarán los intereses moratorios correspondientes.

4. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. NATURALEZA. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a informar o llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este Decreto tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de un (1) mes para cumplir con lo previsto en el Acuerdo 035 de 2025.

La Secretaría de Hacienda Municipal, con fundamento en la información relativa a los registros autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para la colocación de las vallas, expedirá las liquidaciones respectivas, que deberán ser canceladas por los sujetos pasivos del impuesto dentro de los diez (10) siguientes días a la fecha de notificación de la Factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial determinará los sujetos pasivos de este impuesto que incumplan con estas obligaciones y solicitará a las autoridades competentes el desmonte de la publicidad exterior visual y la suspensión de la causación del Impuesto. Lo mismo hará la Secretaría de Movilidad con respecto del registro y desmonte de la publicidad exterior visual móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO. Son solidarios en el pago del Impuesto, el propietario del terreno o vehículo donde esté ubicada la publicidad y el dueño de la infraestructura donde esta aparezca.

5. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Fijar el plazo para gozar del incentivo fiscal del 5% para los contribuyentes del Impuesto de Circulación y Tránsito que cancelen en una sola cuota el total del impuesto, así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
5%	Hasta el 31 de marzo de 2026

DECRETO No.

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

6. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES E IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y que excluyen del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3o de la ley 1493 de 2011.

El responsable del espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho, y el expendedor de la boletería virtual o en talonario, serán considerados para efectos fiscales como Agentes Retenedores, y deberán consignar su valor en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, de la siguiente manera:

a) Eventos deportivos	Día hábil siguiente a su presentación
b) Ferias artesanales	Día hábil siguiente a su presentación
c) Desfiles de modas	Día hábil siguiente a su presentación
d) Reinados	Día hábil siguiente a su presentación
e) Atracciones mecánicas	Día hábil siguiente a su presentación
f) Carreras y concursos de carros y motos	Día hábil siguiente a su presentación
g) Carreras hípicas	Día hábil siguiente a su presentación
h) Ferias y exposiciones	Día hábil siguiente a su presentación
i) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del espectáculo

7. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor, por los sujetos pasivos y agentes retenedores, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Enero 2026	Hasta el 16 de febrero de 2026
Febrero 2026	Hasta el 16 de marzo de 2026
Marzo 2026	Hasta el 15 de abril de 2026
Abril 2026	Hasta el 15 de mayo de 2026
Mayo 2026	Hasta el 16 de junio de 2026
Junio 2026	Hasta el 15 de julio de 2026
Julio 2026	Hasta el 18 de agosto de 2026
Agosto 2026	Hasta el 15 de septiembre de 2026
Septiembre 2026	Hasta el 15 de octubre de 2026
Octubre 2026	Hasta el 17 de noviembre de 2026
Noviembre 2026	Hasta el 15 de diciembre de 2026
Diciembre 2026	Hasta el 15 de enero de 2027



DECRETO No.

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE FIJAN PLAZOS DE DESCUENTOS PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

8. ESTAMPILLAS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de estampillas, por los Agentes Retenedores, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

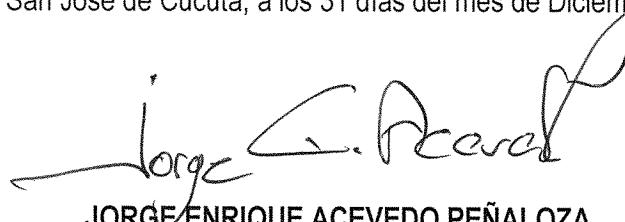
Enero 2026	Hasta el 13 de febrero de 2026
Febrero 2026	Hasta el 13 de marzo de 2026
Marzo 2026	Hasta el 13 de abril de 2026
Abrial 2026	Hasta el 13 de mayo de 2026
Mayo 2026	Hasta el 16 de junio de 2026
Junio 2026	Hasta el 13 de julio de 2026
Julio 2026	Hasta el 13 de agosto de 2026
Agosto 2026	Hasta el 14 de septiembre de 2026
Septiembre 2026	Hasta el 13 de octubre de 2026
Octubre 2026	Hasta el 13 de noviembre de 2026
Noviembre 2026	Hasta el 14 de diciembre de 2026
Diciembre 2026	Hasta el 13 de enero de 2027

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Copias de este Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Rentas e Impuestos y Oficina TIC, para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir del primero de enero de 2026

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 31 días del mes de Diciembre de 2025.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipio San José de Cúcuta
Firma No. 20251231-12

Proyectó: William J. Pabón Moncada – Asesor Despacho Secretaría de Hacienda
Revisó: Clara Patricia Pérez Támara – Subsecretaría de Rentas e Impuestos
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaría de Hacienda